

Nombre
No.

202



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

4860

Ley por medio del cual se concede
una pensión de \$ 300 mensuales,
a la señora María Antonia Ramas
alde. San Juan Montero. -

15 - sept - 71



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 30375

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

23 SET. 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado de (RD\$300.00) mensuales, a la señora María Antonia Ramos Vda. Franjul - Montero, ha sido promulgada en fecha 21 de septiembre en curso, y registrada con el No.202.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm: 30335

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

23 SET. 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado de (RD\$300.00) mensuales, a la señora María Antonia Ramos Vda. Franjul - Montero, ha sido promulgada en fecha 21 de septiembre en curso, y registrada con el No.202.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm:

30335

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

23 SET. 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado de (RD\$300.00) mensuales, a la señora María Antonia Ramos Vda. Franjul - Montero, ha sido promulgada en fecha 21 de septiembre en curso, y registrada con el No.202.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que con motivo de la trágica muerte del distinguido Doctor Nelson Franjul Montero, Senador por la Provincia de Peravia, su viuda e hijos han quedado en precaria situación económica;

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional reconoce los relevantes méritos del fallecido legislador;

VISTA: La Ley No.5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede una pensión de RD\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales a la señora MARIA ANTONIA RAMOS VIUDA FRANJUL MONTERO.

Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA, etc.

14 Set / 71
Ambrosio

Ambrosio
15 / 27 / 71

CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que con motivo de la trágica muerte del distinguido Doctor Nelson Franjul Montero, Senador por la Provincia de Peravia, su viuda e hijos han quedado en precaria situación económica;

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional reconoce los relevantes méritos del fallecido legislador;

VISTA: La Ley No.5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede una pensión de RD\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales a la señora MARIA ANTONIA RAMOS VIUDA FRANJUL MONTERO.

Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA, etc.

CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que con motivo de la trágica muerte del distinguido Doctor Nelson Franjul Montero, Senador por la Provincia de Peravia, su viuda e hijos han quedado en precaria situación económica;

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional reconoce los relevantes méritos del fallecido legislador;

VISTA: La Ley No.5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede una pensión de RD\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales a la señora MARIA ANTONIA RAMOS VIUDA FRANJUL MONTERO.

Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA, etc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000424

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
15 de septiembre de 1971.

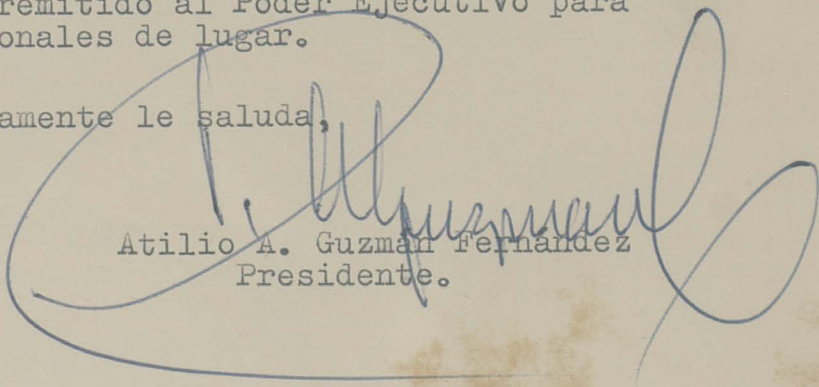
Señor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.717 de fecha 15 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$300.00 pesos mensuales a la señora María Ant. Ramos Vda. Franjul Montero.

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

at.

Núm. 00717

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
15 de septiembre de 1971

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO, CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma -
fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el
proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión de RD\$ -
300.00 oro mensuales a la señora María Antonia Ramos Vda. Franjul
Montero.

Este proyecto de ley tuvo su origen en una moción
presentada por la Dra. Carmen Mendoza de Cornielle Senadora por
el Distrito Nacional, pués con motivo de la tragica muerte del -
distinguido Dr. Nelsón Franjul Montero Senador por la Provincia -
de Peravia, su Vda. e hijos han quedado en precaria situación eco
nómica.

Al ser sometido dicho proyecto a consideración -
y votación de la Sala fué aprobado a UNANIMIDAD.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO : Que con motivo de la trágica muerte del distinguido Doctor Nelson Franjul Montero, Senador por la Provincia de Ferravia, su viuda e hijos han quedado en precaria situación económica;

CONSIDERANDO : Que el Congreso Nacional reconoce los relevantes méritos del fallecido legislador;

VISTA : La Ley No.5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ART. 1.- Se concede una pensión de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales a la señora MARIA ANTONIA RAMOS VIUDA FRANJUL MONTERO.

ART. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la ley de Gastos Públicos .

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.

Josefina P. de Valenzuela
Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria

Adriano A. Uribe Silva
Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Prof. Eneas C. Volquez de Hernández
Prof. Eneas C. Volquez de Hernández
Secretaria

2^a LEGISLATURA Ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 213 del libro letra 2

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y decretos votados por el Senado

Y consta de un

hojas escritas en métricas a razón de dos

Santo Domingo de los Ríos, 19 71

Jefe de las Oficinas de la Secretaría

